

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013202100141 00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **LUIS ALBERTO CORTES CAÑON** y a favor de la ejecutante **NORMA CONSTANZA BERNAL LANDINEZ**, representante legal del menor **JHONATAN CORTES BERNAL**, quien actúa a través de la apoderada, y ejecuta por el valor de **\$1'499.387.32**, representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 86/100 M/CTE (\$760.454.86)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de junio y julio de 2020 adeudadas; cada una por valor de \$380.227.43.

1.2.- **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 46/100 M/CTE (\$738.932.46)** Correspondiente a dos mudas de ropa para el año 2019, cada una por \$179.352.54 y dos mudas de ropa para el año 2020, cada una por \$190.113.69.

2.- Por las cuotas alimentarias y mudas de ropa que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Al señor **LUIS ALBERTO CORTES CAÑON**, remitiendo al correo electrónico, aportado en el libelo demandatorio, copias del auto inadmisorio, admisorio, demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá demostrar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes y los términos de traslado que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>085</u>	
HOY:	<u>26 de Mayo de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
SECRETARIA	